Núm. 213. Viernes 12 de Setiembre de 1873. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Arís á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujétos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

CORTES CONSTITUYENTES.

—

DECRETOS.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberania, han tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Presidente del Poder Ejecutivo ha presentado D. Nicolás Salmeron y Alonso, acordando al propio tiempo que continúe desempeñando interinamente el expresado cargo hasta que se elija la persona que haya de sucederle en el mismo.

Palacio de las Córtes seis de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Joaquin Gil Bérges, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.

—

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, han tenido á bien nombrar Presidente del Poder Ejecutivo á D. Emilio Castelar, con las mismas facultades de que para la resolucion de las crísis ministeriales se hallaba revestido su antecesor D. Nicolás Salmeron y Alonso.

Palacio de las Córtes siete de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Joaquin Gil Bérges, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

—

DECRETOS.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron a bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de Estado ha presentado don Santiago Soler y Plá.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

—

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de Gracia y Justicia ha presentado D. Pedro José Moreno Rodriguez.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

—

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de la Guerra ha presentado el Mariscal de Campo D. Eulogio Gonzalez Iscar.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

—

En virtud de las facultades que las Còrtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de Marina ha presentado el Contra almirante de la Armada D. Jacobo Oreyro y Villavicencio.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

—

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de Hacienda ha presentado don José Carvajal.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

—

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de la Gobernacion ha presentado D. Eleuterio Maissonnave.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

—

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de Fomento ha presentado don José Fernando Gonzalez.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

—

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 18 de julio último, he admitido la dimision que del cargo de ministro de Ultramar ha presentado don Eduardo Palanca.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder ejecutivo, Nicolás Salmeron.

—

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he nombrado Ministro de Estado á D. José Carvajal, Diputado á Córtes.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

—

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he nombrado Ministro de Gracia y Justicia á D. Luis del Rio y Ramos, Diputado á Córtes.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

—

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he nombrado Ministro de Marina al Contra-almirante de la Armada D. Jacobo Oreyro y Villavicencio.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

—

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he dispuesto que el contra-almirante de la Armada D. Jacobo Oreyro y Villavicencio, Ministro de Marina, se encargue interinamente del Ministerio de la Guerra.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

—

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he nombrado Ministro de Hacienda á D. Manuel Pedregal y Cañedo, Diputado á Córtes.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

—

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he nombrado Ministro de la Gobernacion á D. Eleuterio Maisonnave, Diputado á Córtes.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

—

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he nombrado Ministro de Fomento á D. Joaquin Gil Bérges, Diputado á Córtes.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

—

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en el dia de ayer, he nom-

brado Ministro de Ultramar á D. Santiago Soler y Plá, Diputado á Córtes.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

—

DECRETOS.

En consideracion á los distinguidos servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Eulogio Gonzalez é Iscar, y especialmente al mérito que contrajo en la accion de Iturrioz, dada contra los carlistas el dia 26 de enero último, en cuyo hecho de armas resultó herido, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Teniente General.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro interino de la Guerra, Jacobo Oreyro.

—

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Francisco de Ceballos y Vargas, y muy especialmente al mérito que contrajo como Capitan general interino de la Isla de Cuba combatiendo á los insurrectos de aquella Antilla, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Teniente General.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro interino de la Guerra, Jacobo Oreyro.

—

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Manuel Pavía y Rodriguez de Alburquerque, y muy especialmente los méritos que ha contraido como General en Jefe del ejército de operaciones de Andalucía y Granada combatiendo la insurreccion cantonal en ambos distritos, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Teniente General.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro interino de la Guerra, Jacobo Oreyro.

—

Teniendo en consideracion los distinguidos servicios prestados combatiendo á los insurrectos de la isla de Cuba por el Coronel de Artillería de aquel ejército D. Joaquin Marin y Delgado, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro interino de la Guerra, Jacobo Oreyro.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir al Brigadier D. José Diaz Ilarraza la dimision que ha presentado del cargo de Secretario general del ministerio de la Guerra.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

—

El Gobierno de la República se ha servido disponer se encargue interinamente del despacho ordinario de la Secretaría general de este ministerio el Brigadier D. Juan Corbalan Gonzalez, Jefe de Seccion más antiguo del mismo.

Madrid 8 de setiembre de 1873.—Oreyro.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR. (1)

CAPÍTULO III.

De las Direcciones-Subinspecciones de Sanidad militar de los distritos y cuerpos de ejército.

Art. 20. Los Jefes superiores de Sanidad de los distritos y cuerpos de ejército pertenecerán á las clases de inspectores y Subinspectores Médicos de primera clase; se denominarán Directores Subinspectores de Sanidad militar, y residirán á la inmediacion del Capitan general ó del Comandante general del cuerpo de ejército, con cuya Autoridad deberán entenderse directamente en todos los asuntos del servicio.

Art. 21. Dichos Jefes lo serán de todo el personal del cuerpo destinado en el distrito ó cuerpo de ejército y demás dependientes afectos á los servicios sanitarios y por su conducta recibirán unos y otros las órdenes relativas al servicio.

Art. 22. Dirigirán y vigilarán el desempeño de todos los servicios sanitarios del distrito ó cuerpo de ejército en la forma que previene el reglamento de hospitales militares y ambulancias, ejerciendo la inspeccion higiénica de los cuerpos armados, subsistencias y utensilios, cuarteles, cuerpos de guardia, prisiones, acantonamientos y campamentos, prévia la vénia del Capitan general ó Comandante general, y las órdenes que dichas Autoridades den á los Jefes de los cuerpos y puestos militares para que faciliten la inspeccion sanitaria.

Remediarán por sí lo que esté en sus facultades; solicitarán de los Capitanes generales lo que esté en las facultades de su autoridad, y acudirán al Jefe de la Seccion para que pueda hacerlo al Gobierno cuando corresponda á este la adopcion de las medidas necesarias.

Art. 23. Cuando la enfermería de los hospitales militares aumente considerablemente y sea necesario instalar nuevas clínicas, podrán disponer para lás visitas de los Oficiales Médicos de los cuerpos que guarnezcan la plaza, con anuencia del Capitan general ó Comandante general; este servicio extraordinario y transitorio cesará si los regimientos ó batallones en que se hallen destinados dichos Oficiales Médicos se dispusiesen para marchar.

Cuando no hubiere oficial Médico disponible para este servicio, nombrarán con autorizacion del Capitan general, y dando conocimiento al Intendente del distrito, un Médico auxiliar de la clase civil, participando este nombramiento al Jefe de la Seccion.

Igual procedimiento observarán para el nombramiento de los Farmacéuticos auxiliares de la clase civil para cubrir las atenciones del servicio en las oficinas de Farmacia de los hospitales militares.

Art. 24. Será atribucion suya nombrar los Oficiales de Sanidad militar que reclamen el Capitan general y la Diputacion provincial, para el reconocimiento de los soldados de la reserva, y para cualquiera otro reconocimiento ó servicio sanitario que ordene la primera de dichas Autoridades ó el Comandante general.

Art. 25. Si se declarase en su distrito ó cuerpo de ejército alguna enfermedad epidémica ó contagiosa, adoptarán inmediatamente cuantas providencias les sugiera su celo para atajar los progresos del mal y preservar de él las tropas; propondrán al Capitan general ó Comandante general cuanto crean conveniente, y darán parte al Jefe de la Seccion, remitiéndole á su debido tiempo la historia detallada de la enfermedad.

Art. 26. Vigilarán el cumplimiento de las órdenes vigentes sobre vacunacion y revacunacion de las tropas, y ordenarán que esta operacion se verifique con urgencia, cualquiera que sea la estacion, siempre que haya fundado motivo para temer que se propaguen las viruelas á los individuos del ejército.

Art. 27. Remitirán al Jefe de la Seccion, al primer Jefe de la brigada sanitaria y al Jefe del Detall de la misma, en el tiempo y forma que previenen las disposiciones vigentes, las hojas de servicios y hechos, libretas, ajustes, cuentas, partes, estados, noticias, observaciones y Memorias con los comprobantes que correspondan.

Art. 28. Pasarán con su informe al Jefe de la Seccion, con arreglo á Ordenanza, las solicitudes que le dirijan sus subordinados, y elevarán á la misma Autoridad las Memorias, escritos científicos y demás relativos al servicio que con este objeto le presenten.

Art. 29. Darán parte al Jefe de la Seccion de todos los individuos del cuerpo que sean alta ó baja en sus respectivos distritos ó ejércitos, é igualmente de los transeuntes; y respecto de los que sean destinados á otros distritos ó ejércitos, informarán acerca del modo cómo hayan desempeñado el servicio, y cuanto pueda contribuir á dar una idea exacta de sus aptitudes y circunstancias.

Pedirán informe al Jefe militar del cuerpo ó establecimiento en que haya servido el Oficial de Sanidad militar que haya sido trasladado á otro destino acerca del comportamiento que bajo todos conceptos hubiere observado durante su permanencia en él, remitiendo la contestacion original al Jefe de la Seccion.

Igualmente pasarán originales al Jefe de la Seccion las contestaciones que les den en fin de diciembre los Jefes militares acerca del comportamiento que hayan observado durante el año los Oficiales de Sanidad destinados en los cuerpos ó establecimientos al mando de aquella.

Art. 30. Para el despacho de los asuntos del servicio y para el buen órden del Archivo de las Direcciones-Subinspecciones, nombrarán Secretario á uno de los Jefes ú Oficiales destinados en el hospital militar del punto de su residencia ó en la ambulancia del cuartel general de su cuerpo de ejército, cuya comision será sin perjuicio del servicio á que esté afecto dicho Jefe ú Oficial.

Art. 31. En cada distrito y cuerpo de ejército habrá una *Junta consultiva de Sanidad militar*, compuesta del Director-Subinspector, Presidente; del Jefe Médico más antiguo; de otro Jefe ú Oficial Farmacéutico más antiguo de los destinados á sus órdenes, y del Secretario de la Direccion-Subinspeccion, que desempeñará las funciones de tal en dicha Junta con voz y voto.

Esta tendrá por objeto contribuir á ilustrar cuantos asuntos relacionados con el servicio puedan ser objeto de consulta ó informe, ya sean pedidos por el Jefe de la Seccion de Sanidad militar del Ministerio de la Guerra, por los Capitanes generales, Comandantes generales de cuerpos de ejército ó Gobernadores de las plazas.

Art. 32. Los Directores-subinspectores presidirán el primer reconocimiento de los presuntos inútiles, y asistirán con el carácter de Vice-presidentes al segundo cuando estos sean presididos por el General Segundo Cabo del distrito. Asimismo presidirán, cuando lo consideren necesario, las juntas ó consultas facultativas que se celebren en los hospitales militares y ambulancias para tratar y resolver acerca de los enfermos ó heridos de gravedad.

Art. 33. Los Directores-Subinspectores serán responsables de la estricta observancia de este reglamento y demás disposiciones vigentes en sus respectivos distritos ó cuerpos de ejército; cuidarán de que el servicio se haga esmeradamente, no tolerando la menor negligencia, y podrán amonestar, apercibir ó arrestar á los individuos que falten á sus deberes, y hasta suspenderlos de destino, dando en este caso inmediatamente parte detallado al Capitan general y Jefe de la Seccion.

CAPÍTULO IV.

De las Direcciones de los hospitales militares y de Sanidad militar de plaza y divisiones de ejército en operaciones.

Art. 34. Las direcciones de los hospitales militares de Madrid y Barcelona estarán á cargo de Subinspectores Médicos de primera clase, atendiendo á la importancia de dichos establecimientos; las de los hospitales militares de las capitales de los demás distritos y principales plazas fuertes lo estarán al de Subinspectores Médicos de segunda clase, y en todos los demás hospitales militares lo estarán al de Médicos mayores, exceptuándose los hospitales militares de los presidios menores de Africa.

Los Directores de los hospitales de plazas fuertes y de otras donde no resida autoridad facultativa superior desempeñarán al propio tiempo la Direccion de Sanidad militar de la misma, entendiéndose directamente con el Gobernador

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

militar en todos los asuntos del servicio. Serán los Jefes inmediatos del personal de Sanidad militar destinado en la plaza, y por su conducto recibirá éste cuantas órdenes se expidan relativas al servicio. Darán cuenta al Subinspector del distrito de todas las novedades que ocurran en la plaza referentes al servicio sanitario de la misma, así como tambien cuando entren ó salgan de ella los oficiales Médicos pertenecientes á su guarnicion, y el concepto que les hayan merecido durante su permanencia.

La Direccion-Subinspeccion de la plaza de Ceuta continuará exenta de la dependencia de la Direccion-Subinspeccion de Andalucía, y por tanto seguirá entendiéndose directamente con el Jefe de la Seccion en la misma forma y con iguales atribuciones que los Directores Subinspectores de los distritos.

Art. 35. El cargo de Director de hospitales militares, una vez que los nombrados hayan tomado posesion de él, no es trasmisible à ningun otro Jefe ú Oficial, aunque sea de mayor graduacion, miéntras dure el mandato que para su desempeño han recibido del Gobierno. Unicamente podrá ejercerle accidentalmente, en los casos de ausencia ó enfermedad del propietario, el Jefe ú Oficial Médico de mayor graduacion de los destinados en el mismo hospital; y no habiendo ninguno de dicha clase en el establecimiento, se encargará el mas antiguo de los Oficiales Médicos de la guarnicion, interin el Subinspector del distrito nombra en comision al Jefe ú Oficial que reemplace al propietario mientras subsistan las causas que le impidan ejercer sus funciones.

Art. 36. Los directores de los hospitales militares serán responsables del órden, gobierno y servicio de dichos establecimientos: ejercerán el mando sobre el personal, y tendrán las atribuciones y deberes que marca el reglamento de hospitales.

Art. 37. Vigilarán el servicio y asistencia de los enfermos con el mayor celo y esmero, y exigirán á sus subordinados el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Art. 38. Si se declarase una epidemia ó contagio entre los enfermos existentes en los establecimientos de su mando, ú observasen síntomas sospechosos entre los entrados procedentes de los cuerpos, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Director-Subinspector de Sanidad militar del distrito, sin perjuicio de dar parte al Gobernador militar de la plaza, si aquel no residiese en esta, para la adopcion de las medidas que sean mas convenientes segun los casos, sin perjuicio de tomar ellos por sí las que estén dentro de sus facultades.

Art. 39. Remitirán al Gobernador militar de la plaza y Director-Subinspector de Sanidad del distrito, en el tiempo, modo y forma que está prevenido en las disposiciones vigentes, los partes, estados, documentos, cuentas, registros, inventarios y demás referente al servicio de los establecimientos de su cargo.

Art. 40. Los Directores de los hospitales militares disfrutarán de la franquicia de correos para la correspondencia oficial.

Art. 41. La direccion de Sanidad militar y ambulancias de una division de cuerpo de ejército en operaciones estará á cargo de un Subinspector de segunda clase, el que residirá á la inmediacion y acompañará al comandante general de la misma en todas las operaciones de la campaña; recibirá directamente las órdenes de este en todo lo que se refiera al servicio sanitario de la division, trasmitiéndolas á los Jefes de Sanidad de las brigadas. Si la division formare parte de un cuerpo de ejército, se entenderá directamente con el Subinspector de Sanidad del mismo, cuyas órdenes ejecutará y hará obedecer y ejecutar.

CAPÍTULO V.

De las jefaturas del Detall, Jefes y Oficiales encargados de clínica y guardias en los hospitales militares, Jefes y Oficiales Farmacéuticos.

Art. 42. El Jefe del Detall será en cada hospital militar el Jefe ú Oficial Médico que siga en graduacion ó antigüedad al Director del mismo.

Si no hubiere otro Oficial Médico destinado en el hospital además del Director, será Jefe del Detall el Oficial Farmacéutico del establecimiento.

Las obligaciones de estos Jefes son las que se consignan en el reglamento de hospitales.

Art. 43. Los Jefes ú oficiales Médicos encargados de las visitas de las clínicas en los hospitales militares desempeñarán su servicio ateniéndose á cuanto detalladamente prescribe el reglamento de los mismos.

Art. 44. Los Médicos mayores serán en campaña Jefes de Sanidad de las brigadas y segundos Jefes de division.

Los Médicos primeros desempeñarán el servicio que les corresponda, segun se previene en el reglamento de hospitales y ambulancias.

Art. 45. Los Oficiales Médicos encargados del servicio de guardia en los hospitales militares serán los mas modernos en la escala de segundos; y además de las obligaciones que les prescribe el reglamento de los mismos, se instruirán en la legislacion del cuerpo, se ocuparán en disecciones de anatomía topográfica, se adiestrarán en el cadáver, en la Cirugía operatoria, principalmente en ligaduras de arterias y amputaciones, y presenciarán cuantas operaciones quirúrgicas importantes se practiquen en las clínicas del hospital.

En campaña servirán de ayudantes de los Jefes de Sanidad militar de las divisiones y brigadas, y para trasmitir las órdenes de estos y ejecutar cuantas reciban.

Art. 46. El personal de Jefes y Oficiales Farmacéuticos afectos al servicio de los hospitales militares y cuerpos de ejército ó divisiones en operaciones de campaña desempeñará el servicio que les corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de hospitales militares y ambulancias; hará los pedidos de medicamentos y efectos, y producirá á quien deba hacerlo las cuentas de unos y otros en tiempo oportuno y por conducto regular.

CAPÍTULO VI.

De la Direccion del Parque central de Sanidad militar.

Art. 47. El Director del Parque central será un Médico mayor; dependerá directamente del Jefe de la Seccion, con el que se entenderá para todos los asuntos relativos al cargo que le está encomendado.

Art. 48. El Director del Parque central ejercerá la direccion, mando y gobierno del establecimiento de su cargo con sujecion al reglamento especial del mismo, y será de su exclusiva competencia el clasificar, proyectar, proponer y dirigir los trabajos del mismo.

Art. 49. Dispondrá y presenciará la preparacion y embalaje del material que en virtud de órdenes superiores deba entregar á los cuerpos armados ó establecimientos militares, dando parte al Jefe de la Seccion de haberlo verificado.

Art. 50. Propondrán al Jefe de la Seccion la adquisicion ó construccion de cuantos vendajes, aparatos, instrumentos, máquinas y medios de conduccion y trasporte de enfermos y heridos se inventen ó perfeccionen.

Tambien propondrá la adquisicion de las obras, periódicos, láminas y diseños notables que se publiquen, con el objeto de ir formando una Biblioteca especial.

Art. 51. Cuando el Gobierno ó el Jefe de la Seccion lo disponga, se establecerán sucursales del Parque sanitario central en las capitales de los distritos ó en los puntos que puedan servir de base para operaciones de campaña: en dichas sucursales no se construirá material; pero podrán reponerse los efectos gastados en el servicio y reparar desperfectos y averías, prévia la formacion de expediente y presupuesto.

Art. 52. Además del Director, habrá un Jefe del Detall, que lo será un médico primero, un Oficial de Administracion militar, Pagador, y un Comisario de Guerra, Interventor, que lo será el del hospital militar de Madrid y laboratorio central, ejerciendo unos y otros sus funciones respectivas con sujecion á su reglamento especial y al de intervencion y contabilidad que se determine.

El Parque central tendrá la dotacion de maestros de talleres y empleados subalternos que sean necesarios.

(*Se continuará.*)

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del viernes 29 de agosto de 1873.

Abierta á las diez de su mañana bajo la presidencia del Sr. Palau, asistiendo los Sres. Sanahuja, Ciurana y Torrademé, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dá cuenta de las órdenes espedidas por el ministerio de Fomento en 23 de los corrientes y trasladadas con la misma fecha por el Director general de Instruccion pública, declarando cesante á D. José María Barberá del cargo de Director del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia y nombrando en su reemplazo con la gratificacion anual de 500 pesetas á D. Antonio Mir, catedrático de Historia natural del mismo establecimiento. En su vista y á los efectos correspondientes, se acuerda su traslado á los interesados por el conducto prevenido, y que se dé conocimiento á la Seccion de Contaduría.

De conformidad con lo informado por el Director de la Casa de Beneficencia, y vista la comunicacion con que el alcalde de Vilavert cumplimenta la providencia dictada en 16 de los corrientes, se declara que no há lugar á devolver á José Odena su hija Rosa, albergada en el establecimiento de esta ciudad.

Examinado el espediente instruido al efecto, se concede á los consortes Francisco Martí y Dolores Soler, vecinos de esta ciudad, la pension que solicitan para atender á la lactancia de uno de sus hijos gemelos.

A fin de proveer lo que corresponda, se acuerda remitir á informe del ayuntamiento de Vilaseca, el recurso interpuesto en nombre de D. Estéban Prat, contra una providencia en que se le obliga á derribar unas paredes de cerca en dicha villa.

Visto el recurso elevado por D. Antonio Montserrat y Batlle pidiendo se le exima del cargo de concejal del ayuntamiento de Nulles, por ser vecino de Valls, se acuerda reservarle el derecho que le concede el art. 2.° de la ley de 18 del actual para que lo utilice en forma debida.

Vista la esposicion presentada por Francisco Vidal y Tarés, se acuerda prevenir al alcalde de Viñols le espida la hoja de padron que necesita para trasladar su domicilio á Cambrils, advirtiéndole no obstante que queda obligado á servir los cargos públicos que se le confien en la localidad, y á tomar posesion á su tiempo del de concejal para que ha sido proclamado, hasta que acredite llevar en otro punto una residencia efectiva y continuada por espacio de seis meses, con arreglo al párrafo 2.°, artículo 15 de la ley Municipal y capítulo 2.° del Reglamento, publicado en parte para su ejecucion en 6 de mayo de 1871.

Se da cuenta y la Comision queda enterada, acordando su traslado al señor Gobernador para los efectos que correspondan, del oficio dirigido por el alcalde de Aldover, manifestando que los cabecillas carlistas Basquetas y Pallarés hicieron prisioneros en 31 de julio último al comisionado del ayuntamiento y los tres mozos que venian á esta capital para su ingreso en caja, exigiendo además seiscientos duros al municipio y otros seiscientos á los padres de dichos soldados.

Para mejor proveer en méritos del recurso de agravios interpuesto por D. José Miró y Torné en queja de la cuota que por reparto vecinal le ha sido impuesta en Barberá, se acuerda pedir al alcalde de dicho pueblo y á la Administracion económica de esta provincia, los informes que sobre el particular propone el Negociado en su dictámen del dia 27.

En vista de lo espuesto por el alcalde de Ascó con motivo del crédito que le reclama D. Juan Mayol y Ravanals, se acuerda relevarle de la multa que se le exigió en 24 de julio último, cuya gra-

cia se entenderá en el caso de que como dice haya entregado al acreedor 100 pesetas á cuenta y satisfaga en el primer trimestre del presente año económico las 50 restantes.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado se formulan los pliegos de reparos que resultan contra las cuentas municipales de Roda, correspondientes á los años económicos de 1869 á 70 y de 1870 á 71.

Prevéngase al alcalde de dicho pueblo designe persona autorizada que pase á esas oficinas para recoger las cuentas originales pertenecientes al ejercicio de 1871 á 72, cuya ultimacion corresponde á la asamblea de asociados, salvo el caso previsto en el art. 156 de la ley Municipal, debiendo remitir, sin embargo á este Centro, los documentos á que se refiere el art. 158 de la misma.

Igual resolucion se adopta en vista de las copias que ha remitido el alcalde de Santa Coloma, referentes á las cuentas del año 1872 á 73.

A solicitud del alcalde de Rodoñá, se acuerda prevenir á los responsables de las cuentas de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71, rindan las de su administracion al actual ayuntamiento, y adviértase á éste nombre persona que pase á recoger las de 1871 á 72, cuya ultimacion corresponde á la asamblea de asociados.

Considerando que á pesar de los repetidos acuerdos tomados por esta Comision y de los muchos plazos concedidos no se han formalizado todavía las cuentas municipales de Cambrils correspondientes á los años de 1868 á 69 y de 1869 á 70, se acuerda pasar el tanto de culpa al tribunal ordinario, como se determinó á prevencion en 24 de febrero próximo pasado.

Vistas las cuentas municipales de dicha villa correspondientes al año económico de 1870 á 71, y resultando que faltan en ellas los documentos mas importantes y necesarios, se acuerda prevenir á sus responsables se presenten en estas oficinas para recogerlas y formarlas de nuevo con arreglo á Instruccion en el término de 20 dias.

Accediendo á lo solicitado por el alcalde de la Palma y para la comprobacion oportuna, remítase al Gobierno militar el espediente instruido sobre abono de los bagajes facilitados por el mismo á las tropas del ejército en los meses de diciembre de 1872 y enero de 1873.

Finalmente es aprobada la valoracion para el abono de los suministros facilitados por los ayuntamientos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes de agosto.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar. se ha levantado la sesion á las doce menos cuarto.

Tarragona 1.° de setiembre de 1873. —El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1794.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

—

En el sorteo celebrado en Madrid el 4 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Rosa Scot, hija de D. Francisco, miliciano nacional de Vinaroz.

Lo que hago público por medio de este *Boletin oficial* para que llegue á noticia de la interesada.

Tarragona 9 de setiembre de 1873. —Juan Oriol.

Núm. 1795.

ALCALDIA POPULAR
de Vallvert.

Terminado el reparto municipal para el actual año económico, estará de manifiesto en esta secretaría municipal por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Ruego á los Sres. alcaldes de Sarreal y Rocafort lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este término.

Vallvert 7 de setiembre de 1873.— El alcalde, Juan Andreu.

Núm. 1796.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE CATALUÑA.

—

Hallándose vacante la plaza de conserje de edificios militares de Lérida dotada con la gratificacion anual de 270 pesetas y habiendo de recaer el nombramiento en sargento, cabo ó soldado retirado ó licenciado del ejército, los aspirantes á esta plaza podrán presentar sus solicitudes con copia de la licencia absoluta antes del dia 15 del próximo octubre en la Secretaría de esta Direccion Subinspeccion, sita en la plaza de San Agustin Viejo, núm. 18 ó en las Comandancias de Ingenieros del distrito, en donde se les enterará de los conocimientos y circunstancias que deben acreditar, como tambien de las obligaciones y ventajas de dicho empleo.

Bárcelona 4 de setiembre de 1873.— El Comandante Capitan Secretario, Joaquin Barraquer.

Núm. 1797.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

—

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta provincia

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas intentadas en esta ciudad para asegurar por el término de un año á precios fijos el suministro del pan necesario para las tropas del ejército estantes y transeuntes en la villa de Valls, se convoca por el presente para la admision de proposiciones sueltas para el espresado servicio en la Comisaría de Guerra de esta plaza hasta las doce del dia 15 del actual en que serán remitidas á la superior aprobacion del Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito para su resolucion.

Tarragona 4 de setiembre de 1873.— Miguel Sanz Cruzado.

Núm. 1798.

Consejo de Guerra ordinario de la plaza de Barcelona.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cardedeu, la noche del 17 al 18 de junio último el voluntario de la 6.ª compañía, 2.° batallon franco republicano, *Victor Valle Martinez*, natural de Logroño; á quien de público, y por indicios graves, que resultan de autos, se atribuye la muerte dada, dicha noche, inmediato al pueblo citado y sitio denominado, *Pasaneta*, al voluntario de la propia compañía y batallon *Juan Prunes y Torres*, natural de Sabadell, en averiguacion de cuyo asesinato estoy formando sumaria, é ignorándose el paradero del presunto acusado.

Por el presente, 2.° edicto, y término de 20 dias cito, llamo y emplazo al referido *Victor Valle*, para que se presente al comandante de la guardia del principal de Atarazanas, de esta capital, y calabozo del mismo, para prestar su indagatoria en méritos de lo espuesto, y oir sus descargos y defensa, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho y justicia haya lugar, continuándose la causa conforme á las prescripciones de la ley, que para casos de esta especie me concede jurisdiccion.

Barcelona 29 agosto 1873.—V.° B.°. —Tomás Lafuente.—Por mandato fiscal.—El cabo 1.° Escribano, José Salamero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1799.

Dr. Don Luis de Miguel Juez de este partido.

Hace saber: Que por este Juzgado y escribanía del infrascrito se sigue causa criminal sobre quebrantamiento de condena contra Joaquin Edo Asensio, confinado en el penal de esta plaza, del que se fugó el dia veinte y uno de diciembre del año último, de las señas que constan para ser identificado y se espresan á continuacion, que no sido habido y cuyo paradero actual se ignora, presumiendo pueda encontrarse en el territorio de Cataluña ó en la provincia de Teruel y hallándose decretada la prision de dicho Joaquin Edo por la circunstancia número segundo del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de aquellas provincias, que además se dirigirá á los Juzgados de las mismas y se fijará en sus estrados así que en los de este Juzgado, se presente en el penal de esta plaza, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley; interesándose á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial la busca y captura del Joaquin Edo y que caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Tarragona á los seis setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Antonio M. de Gavaldá.

Joaquin Edo Asensio, natural y vecino de Mora de Rubianos, provincia de Teruel, tejedor, de 27 años, estatura cinco piés una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, cara oval, color bueno.

Núm. 1800.

D. Antonio Subirana Juez de primera instancia de la Ciudad de Vich y su Partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Severino Camps, José Tió, Francisco Comas, José Esturri, Vicente Viñeta y Cárlos Freixa, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en lás cárceles de esta Ciudad, á fin de recibirles declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye contra los mismos, sobre desórdenes ocurridos en el pueblo de San Pedro de Torelló.

Vich seis de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Subirana.—Antonio Valls.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO
DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL,
POR
D. JOSÉ MARIA MAÑAS,
Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.° francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerias de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

CARTILLA
del sistema métrico legal de pesas y medidas
por
D. José M. Miquel y Fontanilles,
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletin oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

Imprenta de Puigrubí y Arís.